



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 664/08**

Sucre, 17 de Noviembre de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante CITE DESPACHO No. 0922/08 de 04 de septiembre de 2008, la H. Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, documentación referente a Informe Presentado por el Director de Auditoria Interna sobre solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a la Resolución del H. Concejo Municipal N° 387/08 de 18 de agosto de 2008, donde se instruye para que en 90 días, se realice una Auditoria Técnica Especial sobre la "Construcción Campo Deportivo Punilla Mamahuasi Fase 2 y Fase 3, para su consideración y posterior aprobación de ampliación de plazo.

Que, mediante Informe Técnico N° 218/08 presentada el 24 de julio del año en curso, elaborado por los supervisores de Obra, Ing. Freddy Vargas y C.C. Cesar Antonio Carvajal validado por Jefe Depto. Supervisión, Director de Infraestructura, Oficial Mayor Técnico, siendo los aspectos más sobresalientes los siguientes:

1. Evidencian que " el Ítem de loza alivianada fue reemplazado por cubierta de calamina, para darle mayor estética y mayor funcionalidad al escenario, el incremento que sufrió la cubierta de calamina es 371,40 %".
2. Aclaran que la parte central de la cubierta, no cumplía con las especificaciones técnicas de traslape motivo por el cual se le instruyo al contratista solucionar la observación, para lograr 2 ½ onda para evitar que existan goteras.
3. Debido al tipo de estructura se utilizaron calaminas de hasta 5 ML, durante el colocado de la cubierta, el manipuleo para su colocado provocó hendiduras en su forma original.
4. Con relación al Art. 2° de la Resolución Municipal N° 289/08, manifiestan los siguientes extremos:

CONSTRUCCIÓN CAMPO DEPORTIVO PUNILLA MAMAHUASI

FASES	PROYECTISTA	ASPECTOS MAS SIGNIFICATIVOS	ENTIDAD EJECUTORA	MONTO DE CONTRATO BS.	TIEMPO DE EJECUCIÓN DÍAS	OBSERVACIONES
1	Ing. Juan Carlos Núñez	Zapatas de H° A°, columnas de H° A°, vigas de H° A° y los accesorios de la columna.	E.C. Coronado Coronado & Vasquez	152.741,31	60,00	Se cumplió las especificaciones técnicas, con el 104,83 %.
2	Ing. Juan Carlos Núñez	Correas celosía, cubierta de calamina ondulada n° 28 cubierta de calamina plástica N° 12	E.C. Hábitat F.E.R.S.R.L.Sr. Filomeno Bayo	144.035,82	46,00	En el mes de enero de 2008, la comunidad beneficiaria y en un ampliado rechazo el techado, por la presencia de goteras. Pasando la temporada de lluvia se instruye al contratista cambiar



Honorable Concejo Municipal

de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Página 2 de 5
RM N° 664/08

						la calaminas defectuosas ejecutándose el 109,93 %.
	Arq. Viviana Gardezabal	Conclusión Muros laterales y batería de Baños	Sr. Fabricio Claos Gallardo	214.845,14	100,00	Se cambio la losa alivianada por cubierta de calamina, aprobado por supervisión con una orden de cambio, con el 109,93 %.
TRES FASES TOTALES		511.622,27			Con el carro cisterna se identifico que el contratista no cumplió con las indicaciones para el sellado correcto de las perforaciones, por lo tanto sigue con problemas.	

Que, según Informe N° 07/08, del Sub Alcalde D-8 del Gobierno Municipal de Sucre, con similares argumentos a lo mencionado en el cuadro anterior y concluye. A la fecha la observación en la cubierta no ha sido subsanado satisfactoriamente y solicitan, "solucionar a la brevedad posible para evitar mayores conflictos con los beneficiarios".

Que, las modificaciones solicitadas con posterioridad al inicio de las faenas constituyen una de las causas de conflicto frecuente en las obras de construcción, debido a que interfieren con el desarrollo programado y generan incertidumbre sobre los resultados finales. Si bien, algunas de ellas son destinadas a aclarar y mejorar los diseños de arquitectura e ingeniería, otras dependen de condiciones inciertas, no conocidas al empezar los trabajos tales como las del terreno, variaciones en los mercados, cambios en las necesidades del mandante, intervención de entidades gubernamentales de empresas de servicios publico y eventos fortuitos.

Que, un proyecto cualquiera fuese su naturaleza no puede ser modificado por aspectos que no sean eminentemente técnicos al evidenciarse problemas en el diseño ya que no se puede cambiar el diseño solo por aspectos eminentemente formales y/o estéticos como menciona a su turno el Sub Alcalde y los Técnicos que intervinieron en esta modificación, solo menciona que se cambio sin dar a conocer una justificación de fondo, vale decir existía un problema en el diseño inicial o se modifico con la incorporación de un escenario y este responde a otras condicionantes técnicas como ser la acústica y la visual.

Que, en base a los informes analizados se puede presumir que existió una deficiente supervisión de la obra, Construcción Campo Deportivo Punilla Mamahuasi principalmente en la fase 2 y en especial a la ejecución de la cubierta de calamina ondulada N° 28, de similar forma con la ejecución de calamina plástica existen observaciones de que no se supervisó la obra adecuadamente y/o el proyecto no tuvo el detalle constructivo adecuado por lo que se sugiere a efectos de evitar mayores problemas entre ejecutor y la entidad contratante se realice el inicio de una Auditoria Técnica Especial para determinar si existiese daño económico y con los resultados del mismo, se tome las acciones que corresponda.

Que, el H. Concejo Municipal en estricto cumplimiento del Artículo 12° (Concejo Municipal) numeral 18. Fiscalizar, a través del Alcalde Municipal, a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y Personal de la Administración Municipal.

Que, el H. Concejo Municipal en base a los informes Técnicos presentados sobre la Ejecución del Proyecto "Construcción Campo Deportivo Punilla Mamahuasi Fase 2 y Fase 3", y al existir la presunción de que existió una deficiente Supervisión de la Obra; asimismo por constituirse en una significativa Inversión que asciende a la suma de Bs. 511.622,27.- (quinientos once mil seiscientos veintidós 27/100 Bolivianos) en las tres fases ejecutadas, se emitió la Resolución Municipal N° 387/08 en fecha 18 de agosto de 2008, donde se Instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que en el plazo de 90 días, realice una Auditoria Técnica Especial sobre el



Honorable Concejo Municipal

de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Página 3 de 5
RM N° 664/08

Proyecto de "Construcción Campo Deportivo Punilla Mamahuasi Fase 2 y Fase 3, con el objetivo de determinar la existencia de Indicios de Responsabilidad.

Que, en cumplimiento a Comunicación Interna Cite N° 1354/08 Despacho Municipal de 27 de agosto del año en curso, el Director de Auditoría Interna, presenta a la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitud de reconsideración y ampliación de plazo para la ejecución de la Auditoría Técnica Especial de la Construcción del Campo Deportivo Punilla Mamahuasi Fases 2 y 3, instruida por el H. Concejo Municipal, bajo las siguientes consideraciones:

- Los Auditores, de la Dirección de Auditoría Interna nos encontramos dedicados a realizar las Auditorías instruidas por su Autoridad y las previstas en el POA de la Unidad, a continuación se detallan las Auditorías para su conocimiento y su consideración:
 - Auditoría Especial – Técnica a todo el Proceso de diseño, ejecución y relleno del Poteo ubicado en el Barrio "La Cascadita".
 - Auditoría Técnica-Legal Ambiental de los diseños y la ejecución de los Poteos construidos en la Quebrada de Tujsupaya Baja, ubicada en el 2do. Puente de la Av. Juana Azurduy de Padilla.
 - Corrección de las observaciones realizadas por la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República, con relación a la Auditoría Especial de las 80.000 Bolsas de Cemento.
 - Auditoría Financiera de la Empresa Municipal de Áreas Verdes, de la gestión 2007.
 - Auditoría Especial del inmueble con Código catastral D-5, M-3, L-2, ubicado en calle Chaco N° 149 de la ciudad de Sucre. (Tres Informes con indicios de responsabilidades, los cuales fueron sometidos al proceso de aclaración y presentación de justificativos o descargos, correspondiendo ahora evaluar los descargos presentados por los involucrados para luego emitirse los Informes Complementarios).
 - Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones expuestas en el Informe UAI N° 06/06 Auditoría Especial de la Adquisición, Destino y Utilización de Combustible (Diesel y Gasolina) del Gobierno Municipal de Sucre.
 - Auditoría Especial sobre Gastos realizados con Recursos de Fondos en Avance y Fondos de Caja Chica para la Adquisición de Repuestos y Accesorios de Equipo Pesado y Liviano del Gobierno Municipal de Sucre, por las gestiones 2005, 2006 y 2007.

Una vez que se concluyan los exámenes citados anteriormente, está planificado que se realicen las siguientes Auditorías:

- Auditoría Especial - Técnica a todo el Proceso de diseño, ejecución y relleno del Poteo ubicado en el Barrio "Magisterio Integrado".
- Auditoría Especial – Técnica, a todo el proceso de diseño y ejecución del Muro Perimetral de la Unidad Educativa San Xavier.
- Auditoría Especial – Técnica, a todo el proceso de diseño y ejecución de la obra Posta Sanitaria Barrio Lindo (Tres Fases).
- Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones expuestas en el Informe sobre la Auditoría Especial de Ingresos y Gastos de la Empresa Municipal de Áreas Verdes "EMAV-S", del periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2006 y el 31 de marzo de 2007.

Como podrá evidenciar señora Alcaldesa los auditores internos nos encontramos con trabajos asignados y respecto a las auditorías especiales con alto contenido técnico, serán ejecutadas hasta el 30 de noviembre de 2008; por cuanto cada Auditoría Especial (Técnica), dura aproximadamente de 20 a 30 días hábiles, dependiendo de la dificultad que se tiene en obtener la documentación y evaluar las obras.

Por lo tanto, después de la ejecución de los exámenes anteriormente mencionados recién se podría iniciar la Auditoría Técnica Especial de la Construcción del Campo Deportivo de Punilla Mamahuasi Fases 2 y 3, a ser ejecutada en 90 días, de acuerdo a instrucción realizada mediante Comunicación Interna Cite N° 1354/08, recibida el 27 de agosto del año en curso y Resolución del H. Concejo Municipal N° 387/08, emitida en fecha 18 de agosto de



Honorable Concejo Municipal

de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Página 4 de 5
RM N° 664/08

2008; por lo que demuestro que no se podría cumplir con la instrucción al no contar con recursos humanos que realicen la Auditoria; es decir, un Auditor y un Ingeniero Civil.

Señora Alcaldesa, otras alternativas para cumplir con la instrucción serían:

- Que se contrate a un Ingeniero Civil y a un Auditor, o
- Se asigne recursos en el presupuesto de la Entidad, para la contratación de Consultoras o Firms Privadas de Auditoria.

En conclusión al haber expuesto de manera pormenorizada la falta de recursos humanos para la ejecución de la Auditoria Técnica Especial de la Construcción del Campo Deportivo de Punilla Mamahuasi Fases 2 y 3; solicito a su autoridad pueda requerir al H. Concejo Municipal la ampliación de plazo hasta la siguiente gestión, con el objeto de no incumplir la instrucción impartida por su autoridad y el H. Concejo Municipal, en el caso de que se mantenga la instrucción que la Dirección de Auditoria Interna realice el examen con el personal que cuenta.

Hago notar esta situación a su Autoridad, a efecto de salvar cualquier responsabilidad posterior como Dirección de Auditoria Interna, en caso de que no se ejecute la auditoria en el plazo previsto.

Que de las fundamentaciones, justificaciones técnicas, de carencia de personal y multiples trabajos que concluir, realizadas por el Director de la Unidad de Auditoria Interna, con el objetivo de dar cumplimiento al trabajo de Auditoria sobre la obra Campo Deportivo Punilla Mamahuasi, instruido por el Pleno del Concejo Municipal, por constituirse en una significativa Inversión que asciende a la suma de Bs. 511.622,27 (Quinientos Once Mil Seiscientos veinte dos 27/100 Bolivianos) en las tres fases ejecutadas y que de acuerdo a los informes técnicos presentados, la Obra se encuentra en malas condiciones y que se corre el riesgo de que la mencionada Obra se deteriore aún más.

Que, el H. Concejo Municipal en aplicación del Art. 22º (Recomendaciones) de la Ley 2028 de Municipalidades, que dice: el Concejo Municipal, a instancias de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá considerar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, con el objetivo de esclarecer y tomar las acciones y previsiones que corresponden, se hace urgente e importante que se realice una Auditoria Técnica Externa al Proyecto "Construcción Campo Deportivo Punilla Mamahuasi" en todas sus Fases, a objeto de la determinación de indicios de Responsabilidad, para lo cual el Ejecutivo Municipal deberá proceder a la Convocatoria de profesionales Independientes de Auditoria Externa ó Consultoria Especializada en Auditoria Técnica de Proyectos y Obras. SI ES POSIBLE PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD Y PRONTITUD DE LA AUDITORIA.

Luego del tratamiento de la representación del Ejecutivo Municipal a la instrucción por Resolución Municipal por el H. Concejo Municipal y acompañando su informe presentado por el Director de la Unidad de Auditoria Interna, la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestiona Administrativa y Legal propone:

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art. 1º. Se Rechaza la representación del Ejecutivo Municipal y siendo de Urgencia su realización de la Auditoria en aplicación a la Ley 2296 art. 5 y por eso el H. Concejo Municipal instruyó con la Resolución Municipal N° 387/08 en fecha 18 de agosto de 2008, deberá cumplir con lo instruido en aplicación de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y con el objetivo de la determinación de Responsabilidad por la Función Publica, su incumplimiento bajo la responsabilidad en la Ley 1178 y las normas conexas.

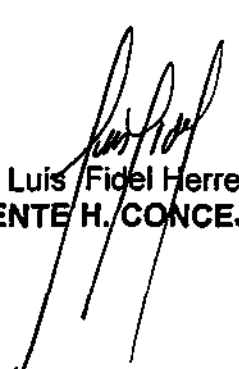


Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

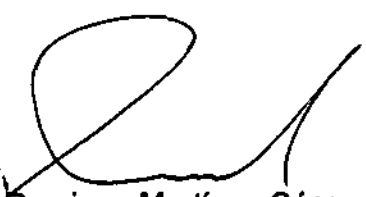
Página 5 de 5
RM N° 664/08

- Art. 2º.** En vista de que se cuenta con informes Técnicos, en las cuales se presume que existió una deficiente Supervisión en la ejecución de la Obra, se recomienda al Ejecutivo Municipal, tomar las acciones Legales pertinentes a objeto de garantizar el cumplimiento de Contrato de Ejecución del Proyecto "Construcción Campo Deportivo Punilla Mamahuasi" en todas sus Fases.
- Art. 3º.** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 4º.** Remitir una copia a la Contraloría Departamental para su conocimiento.
- Art. 5º.** El cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo del Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Luis Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL